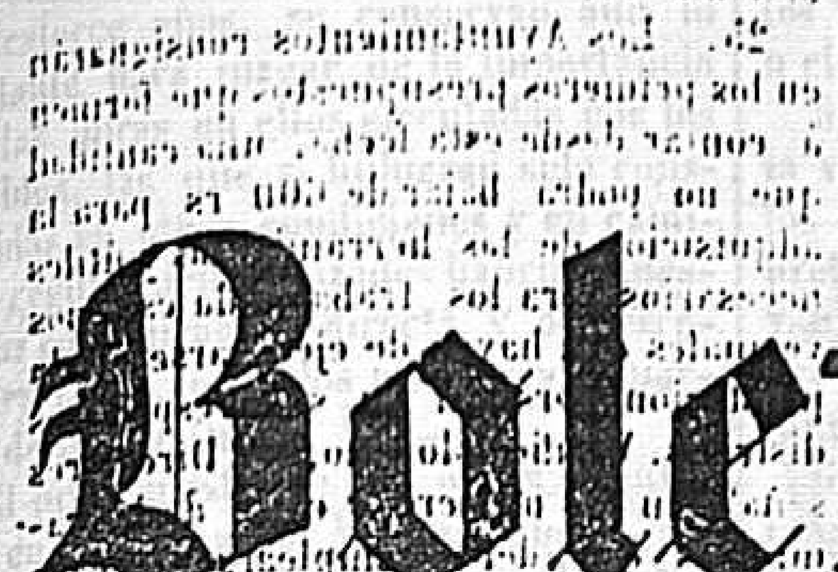
Año de 1867. Jueves 2 de Mayo. Número 53.





Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 123.

Seccion de Fomento.

Formado por la Diputacion provincial el plan de caminos vecinales de esta provincia, he dispuesto que por la Direccion del ramo en la misma se redactasen una memoria expresiva del estado y condiciones de dichos caminos y ciertas reglas que como complemento y en armonía con los principios de la ley, sirvan de guia para poder emplear con provecho el recurso de la prestacion personal.

Aprobadas por este Gobierno las disposiciones enunciadas, así como por la Diputacion en la parte que á ella corresponde, segun acuerdo de 18 de enero último, en que ha determinado las vias que consideró preferentes para su ejecucion, he resuelto publicar en este periódico oficial el mencionado acuerdo, memoria y reglas indicadas con el plan de los caminos vecinales que interesan á mas de un pueblo para que respecto de él puedan hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas en el improrogable término de un mes á contar desde la fecha, pasado el cual se aprobará definitivamente, sin ulterior recurso.

Encargo, por último, á los señores Alcaldes y Ayuntamientos procedan á formar y remitir inmediatamente á este Gobierno los presupuestos especiales para la adquisicion de herramientas en los términos que establecen las reglas 25 y 26.

Orense 30 de abril de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

D. Rafael Tejeiro, abogado de los Tribunales nacionales, Comendador de la Real y distinguida órden de Isabel la Católica y Vocal-secretario de la Diputacion provincial de Orense.

Certifico: que la Diputacion provincial en sesion de 15 del corriente, acordó entre otras cosas lo que sigue:

«Enterada la Diputacion del plan de vias provincial y vecinales y de la memoria y reglamento que la acompaña, los aprueba en la parte que corresponde á esta Corporacion y acuerda que así se manifieste al Sr. Gobernador, participándole que considera vias preferentes para su ejecucion clasificándolas «vecinales de primer órden» las siguientes:

La que partiendo de Amoeiro se dirije á la bifurcacion de las carreteras generales de Santiago y Lugo, la de Calvelle á Orense por Santa Marina: la de Orense á Cortegada por Castrelo: la que partiendo de Irijo empalma en la que desde el partido judicial de Lalin se dirije á esta provincia: la que partiendo de la Gudiña se dirije á Freijedo de arriba por Viana: la de Maceda á Calvelle: la de Celanova á Villanueva y como continuacion el de Gomesende á Puentedeva: la de Ginzo á Maceda: la de Trives á Viana: de Bande á Celanova y de Bande á Ginzo; de Verin á Portugal por Villardevós; y de Verin á Laza.»

Y para los efectos oportunos expido el presente con el V.° B.° del Sr. Presidente en Orense á 18 de enero de 1867.—Rafael Tejeiro, Vice-secretario.—V.° B.° J. Reinoso.

Illmo. Sr.: Esta Direccion de Caminos vecinales al tener el honor de devolver á V. I. el plan de los de esta provincia, formado por la Excma. Diputacion con arreglo al Real decreto de 17 de octubre de 1863, debe manifestar á V. I., cumpliendo con lo que se sirvió prevenirla acerca del particular y respecto de los medios de poder utilizar con ventaja los recursos de la prestacion personal que para la formacion de dicho plan se tuvieran presentes, ademas del general de carreteras del Estado, el de los ferro-carriles en construccion y en proyecto y el estado actual de los caminos existentes, las relaciones de los pueblos entre sí y con las capitales de distrito y provincia, con las limítrofes y con los centros de produccion y de consumo, formando, segun se ve en el plano ó carta geográfica de la provincia, en la que se señalan con tinta roja las carreteras del Estado, con siena las provinciales y con negra los caminos vecinales, una basta red, en virtud de la cual ninguna comarca queda sin medios de comunicacion para la mas fácil viabilidad y dar salida á los productos, é importar de las demas aquellos de que carece, debiendo servirle de complemento la de los caminos locales que unan con ella los grupos aislados de poblacion.

Excesivo parece el número de caminos que figura en el mapa é irrealizable su construccion, si se deduce su presupuesto por el que han tenido las carreteras del Estado, el que tendria que arrojar centenares de millones que no podria sufragar la provincia, y que su sola enunciacion bastará para juzgarle imposible; pero si se tiene presente la configuracion topográfica de la provincia cruzada en todas direcciones por cordilleras de montañas con estrechos y profundos valles en los que se halla diseminada la poblacion formando pequeños grupos ó caserios aislados, se vendrá en conocimiento de que todos los caminos propuestos son indispensables para la comodidad de los habitantes y para el desarrollo de la riqueza agrícola, pecuaria é industrial de la provincia, y que la mayor dificultad que ofrece su realizacion es la instabilidad de los Jefes de Administracion así local como provincial, á los que no se les deja el tiempo necesario para indicar siquiera las mejoras que hayan podido concebir en beneficio del país.

Sin este inconveniente es innegable que puede llevarse á cabo la construccion y mejora de todos los caminos propuestos en un término de diez años y siempre que por parte de todas las personas que tienen que intervenir en su ejecucion haya decision, energía y acierto para remover los obstáculos que á ello pudieran oponerse, sin salir del círculo de sus atribuciones.

No son obras de lujo las que se necesitan para mejorar aquellos, como las que se construyeron y construyen en las carreteras del Estado, ni su trazado horizontal necesita ser tan perfecto como aquel para prestar igual servicio y cubrir lsa necesidades de los pueblos. Lo que necesitan la mayor parte de estos caminos es modificar su trazado vertical, reduciendo las pendientes al máximum de un 7 por 100 y darles donde no la tengan la anchura determinada por la ley para que puedan cruzarse con holgura dos carros, es el saneamiento de los caminos, la desviacion de las aguas y la ejecucion de las obras de fábrica que faltan, pues muchas son las que se hallan construidas y que pueden y deben ser utilizadas. Y por último, es la aplicacion de las ordenanzas de policía y conservacion permanente de todos ellos, aplicando á los infractores las penas marcadas en las mismas, y haciendo á los pedáneos y celadores responsables de las infracciones que se cometan y no denuncien á tiempo á las autoridades respectivas.

Para la ejecucion de estas obras debe utilizarse la prestacion personal que es el mayor recurso de que puede disponerse, con tal que se la emplee con acierto, no se la exija mas que lo que racionalmente deba hacer, y sus esfuerzos sean aunados y dirigidos convenientemente, y no aislados y con poco provecho como ha venido verificándose hasta el dia.

La ley obliga á los pueblos á dar este servicio fijando en seis el número de peonadas par año y debiendo concurrir los braceros con herramientas al trabajo; pero esto último será ilusorio careciendo de herramientas propias la generalidad ó llevando siempre lo mas malo que poseen, con lo que resultará insignificante su trabajo si no es dirigido convenientemente destruye en vez de reparar y de aquí el que se le juzgue ineficaz.

Para evitar estos inconvenientes y poder sacar el resultado apetecido, es necesario facilitar herramientas y poner al frente de las obras capataces inteligentes que sepan dirigirlas y que fijen las horas de trabajo por dia de peonada, y en caso necesario y siempre que sea posible aquel será á destajo, sistema que la práctica tiene acreditado como de mejores resultados.

El trabajo que la prestacion personal puede ejecutar no es tan insignificante como se juzga por los que no conocen este servicio. Para comprender su importancia basta observar la infinidad de obras por ella ejecutadas en las cuatro provincias de Galicia y en las Vascongadas, que es donde se utilizó con preferencia, y si en esta provincia no se obtuvieron las ventajas que en otras á pesar de sus grandes esfuerzos fué por la falta de acierto en los encargados de su direccion, de aquí el que se hayan visto obligados á deshacer en un dia lo que se

habia hecho en otro, ese círculo de caminos abiertos, inservibles y abandonados por su mala direccion y que á pesar del abandono en que se hallan hace mas de catorce años, se conservan aun lo bastante para juzgar de la importancia de las obras en ellos ejecutadas por los pueblos, las que si hubiesen sido construidas en otras condiciones y en caminos regularmente trazados habrian puesto en comunicacion directa y por escelentes vias á todos los pueblos y comarcas de la provincia.

El presupuesto de las obras ejecutadas en la misma por la prestacion y que hemos tenido ocasion de observar sobre el terreno, si fuesen hechas por contrata ó á dinero ascenderia á más de 80 millones de reales, cantidad que parece fabulosa si se atiende á que solo lo fueron desde el año 49 hasta el 54 en que se abandonaron los trabajos debidos á la iniciativa del Sr. D. Agustin de Torres Valderrama, Gobernador en aquella época de esta provincia.

Las relaciones de jornales dadas por los delegados y Alcaldes, y las sumas invertidas les hacen ascender á más; por ellas puede juzgarse de su importancia y de la grande utilidad que puede reportar siendo bien empleada.

Existen segun los padrones formados ad hoc 74,736 peones obligados al servicio de la prestacion, 20,007 carros que representan un capital de 5.437,684 rs. por las seis prestaciones que tienen que dar, calculando los carros á 10 rs. por dia y á 4 los peones.

Los Ayuntamientos vienen incluyendo en sus presupuestos municipales cantidades mas ó menos crecidas para este servicio, las cuales en ningun año bajaron de 200,000 rs. los que unidos á otra igual suma que suele incluirse en el provincial dan un total de cerca de 4.000,000 de rs.; cantidad mas que suficiente para las mejoras indicadas.

Son 81 los caminos vecinales de primer orden que forman el adjunto plan, segun la denominacion que se les ha dado por los pueblos donde arrancan y terminan, si bien algunos son continuacion de otros, y su longitud aproximada es de 700 kilómetros, cuyo presupuesto de reparacion deducido de las obras que en estos últimos años se ejecutaron por la provincia y municipios, asciende á 4.000 escudos por kilómetro ó sean 2.800,000 todos los de la provincia.

En vista de los datos que anteceden tomados de los que existen en estas oficinas y de los facilitados por los Ayuntamientos los Directores que suscriben, no dudan afirmar que la reparacion de estos caminos puede llevarse á cabo y dejarlos expeditos para que por todos ellos puedan verificarse los arrastres con holgura y seguridad en el término dicho de diez años, si por parte de las autoridades, así provincial como locales, hay la suficiente decision y energía para remover los obstáculos que puedan oponerse y en los pueblos el deseo de realizarlo.

Para conservarlos será necesario organizar el servicio de la prestacion personal, ó la inversion de los recursos votados tanto de la provincia como de los municipios en otra forma que la adoptada hasta aquí, para lo cual en cumplimiento de lo prevenido por V. I. tenemos el honor de someter á su aprobacion las siguientes reglas:

1.ª Los caminos vecinales se dividirán en caminos de 1.º y 2.º orden y en caminos locales.

2.ª Los caminos vecinales de 1.º y 2.º orden serán los comprendidos en el plan formado con arreglo á acuerdos anteriores de la Diputacion, en virtud de las facultades que le concede la Real órden citada, y los que en lo sucesivo clasifique de tales; todos los demas serán locales.

3.ª En la construccion de los caminos vecinales de primer órden concurrirán la Diputacion con los fondos que al efecto señalare y con la prestacion personal los municipios en ellos interesados.

4.ª Los caminos de segundo orden y los locales serán costeados por los municipios.

5.ª No siendo posible emprender á la vez la construccion y mejora de todos los caminos, la Diputacion acordará la preferencia que deba darse á los que hayan de ser reparados con fondos de la provincia, ó con fondos de esta y de los municipios.

6.ª Por igual razon y asociados de igual número de mayores contribuyentes, los Ayuntamientos determinarán la preferencia con que deban ser construidos ó reparados los caminos de segundo orden y locales.

7.ª Si los caminos de segundo orden interesasen á mas de un municipio, para determinar la preferencia de su construccion ó reparacion, cada Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes, designará un individuo de su seno que reuniéndose en el punto que determinare el Sr. Gobernador de la provincia y bajo la presidencia de la persona que el mismo señalare, acuerden por mayoría de votos lo que mejor convenga, decidiendo el presidente en caso de empate.

8.ª Toda vez que en la carta geográfica de la provincia consten los municipios que están interesados en la construccion de cada camino, el Gobernador procederá desde luego á designar el punto en que deba verificarse la reunion de los comisionados de los respectivos Ayuntamientos para la determinacion de la preferencia de que se habla en el artículo anterior.

9.ª El Gobernador determinará el tiempo de cada campaña y el en que deba darse principio á la reparacion de los caminos, para lo cual los Ayuntamientos, asociados de igual número de contribuyentes, le harán la correspondiente propuesta, teniendo en consideracion las faenas propias de cada localidad, esta designacion se publicará en el Boletin oficial.

10. La obras se construirán bajo la direccion de los Directores de caminos vecinales de la provincia y de los demas empleados nombrados ó que se nombraren al efecto, para lo cual el Sr. Gobernador dispondrá que los Directores de las demarcaciones, reconozcan los caminos designados y formen un estado detallado de las reparaciones que necesiten, variaciones que haya que hacer y obras de fábrica que construir ó reparar, manifestando al mismo tiempo los trabajos que puedan ejecutarse sin necesidad de proyecto y con solo el ausilio de la prestacion personal.

11. En el reconocimiento que antecede los Directores se atendrán siempre á los caminos existentes y no introducirán variaciones á no ser en aquellos puntos en que imperiosamente lo exija la modificacion del trazado vertical por exceder las pendientes de un 10 por 100, pues hasta este límite deben tolerarse, por evitar variaciones siempre costosas.

12. En los puntos en que haya que hacer alguna variacion las pendientes que se adopten para ella no excederán nunca del 7 por 100, límite fijado para las carreteras de tercer orden del Estado.

13. Reunidos los datos que anteceden, el Sr. Gobernador dispondrá los trabajos que deban emprenderse como mas perentorios, á cuyo efecto nombrará los capataces que hayan de dirigirlos, cuyo cargo durará solo el tiempo de aquellos.

14. El nombramiento de capataces deberá recaer siempre que sea posible, en personas que lo hayan sido en otras obras y estraños siempre á la localidad, cuyas propuestas se harán por los Directores respectivos; su haber se satisfará de los fondos provinciales como una subvencion á los caminos.

15. Nombrados los capataces, los Directores dispondrán los trabajos que deban emprenderse, á cuyo efecto les darán sobre el terreno las instrucciones necesarias y les harán entrega de las herramientas que existan en los almacenes de los respectivos distritos, fijándoles el número de peones y carros que hayan de acudir diariamente al trabajo.

16. A la salida del sol los capataces pasarán todos los dias lista á los peones y carros, que oportunamente hubiesen sido citados para el trabajo, y á los que á dicha hora no se presenten los darán por faltosos. Tendrán ademas la obligacion de formar por las listas que les faciliten los Ayuntamientos, las del número de hombres y carros que deben concurrir en cada semana al trabajo. Concluida esta, los capataces entregarán al Secretario de Ayuntamiento las listas con expresion de los que hayan faltado, pasando la correspondiente nota de los mismos al Director de la demarcacion.

17. Los Directores visitarán los trabajos una vez al mes y si fuere posible cada quince dias para dictar las disposiciones necesarias á la buena ejecucion de las obras y asegurarse de que los capataces cumplen sus deberes. Darán cuenta mensual de los trabajos ejecutados en cada línea y del comportamiento de los capataces, proponiendo la separacion de los que no hayan desempeñado las obligaciones de su cargo.

18. Los Ayudantes dispondrán los trabajos que hayan de ejecutarse en cada semana, segun las instrucciones que hayan recibido de los Directores, haciendo el replanteo de las obras y marcando las rasantes y alineaciones de los caminos, que estén bajo su inmediata inspeccion, dando á los capataces las instrucciones necesarias para la mejor ejecucion de las obras.

19. Será asimismo obligacion de los Ayudantes formar el resúmen de las listas de prestacion en los respectivos caminos, á cuyo efecto visarán las de los capataces y recibirán de estos una copia y la de faltosos que deben entregar á los Directores respectivos, pasando un estado mensual del número de peonadas y carros de prestacion que hayan concurrido, con especificacion del camino en que se haya empleado y distrito que las haya facilitado, así como de las obras que se ejecuten por contrata ó por administracion.

20. En todos los distritos en que existan peones para la conservacion permanente de los caminos, estos dirijirán los trabajos de la prestacion durante la campaña, y si se creyese conveniente emplearlos en otros puntos lejos de su residencia, se les abonará una subvencion diaria por el tiempo que duren los trabajos que les fueren encomendados, lo mismo que á los Ayudantes, que no les estuviere señalada, segun lo que designe el Sr. Gobernador ó la Excma. Diputacion provincial.

21. Si lo solicitaren los capataces tendrán derecho á ser colocados con preferencia en la conservacion permanente de las obras con el sueldo ó haber que en los reglamentos se les señale.

22. Al principio de cada año económico deberán ser presentados á la aprobacion del Sr. Gobernador los padrones de prestacion, los que se hallarán formados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del reglamento de 8 de abril de 1848.

23. Aprobados los padrones de prestacion y designado por los Ayuntamientos el camino en que deben emplearse los recursos tanto pecuniarios como personales que consignen en sus presupuestos y la época en que deban dar principio los trabajos, se remitirá copia al Sr. Gobernador con nota de los recursos votados por el Ayuntamiento para dicho objeto.

24. Fijados de este modo los recursos con que puede contarse para la reparacion de los caminos designados, el señor Gobernador, pasará nota de ellos á los Directores respectivos para que procedan al reconocimiento dispuesto en el artículo 11.

25. Los Ayuntamientos consignarán en los primeros presupuestos que formen á contar desde esta fecha, una cantidad que no podrá bajar de 600 rs para la adquisicion de las herramientas y útiles necesarios para los trabajos de caminos vecinales que hayan de ejecutarse por la prestacion personal en sus respectivos distritos. Verificado esto, los Directores señalarán el número y clase de herramientas que deban emplearse en cada municipio, teniendo en cuenta las condiciones de localidad y demas circunstancias.

26. La construccion de las herramientas se hará por contrata prévio anuncio en el Boletin oficial. A cada herramienta se le pondrá la marca del Ayuntamiento para justificar su pertenencia.

27. En todos los municipios habrá un almacen para depósito de las herramientas; los Secretarios serán responsables de su custodia y conservacion. Para que esto tenga efecto, se formará un inventario detallado en el que conste el número, clase y peso de cada una, cuyo inventario será firmado por los Secretarios con el visto bueno de los Alcaldes, de que remitirán copia al Gobierno de provincia.

28. Los Secretarios entregarán á los Directores las herramientas que necesiten y haya en el almacen al principio de cada campaña, de las que recibirá un resguardo que especifique el número, calidad y peso respectivo, y serán devueltas al finalizar aquella, haciendo constar el desperfecto que hayan sufrido, el que se anotará en el inventario.

29. Los Alcaldes darán mensualmente conocimiento al Gobierno de provincia de las faltas que haya habido en el servicio de la prestacion y de las disposiciones adoptadas para corregirlas, así como de las cantidades ingresadas en el concepto de redencion de peonada, ó multas impuestas las que serán comprobadas por las relaciones dadas por los Directores en virtud del parte semanal que reciban.

30. El trabajo de la prestacion debe durar de sol á sol á no ser que las obras se ejecuten á destajo. En las obras que no se hagan á destajo, si algun peon no quiere trabajar, ó no hace lo que se le ordene, se le despedirá y dará como faltoso, poniendo una nota que manifieste la causa porque se le despide.

31. A los peones faltosos ó que hayan sido despedidos se les exigirá en dinero el importe de la prestacion, pues en ambos casos se les considera como si la redimieran.

32. El trabajo de la prestacion se hará siempre que sea posible á destajo, y para señalarlo se tendrá presente lo que cada persona ó carro puede ejecutar en el dia con arreglo á la calidad del terreno, estado de los caminos y distancias recorridas.

33. Para la inversion de los recursos pecuniarios deberán preceder los correspondientes proyectos de las obras formados con arreglo á las instrucciones vigentes, y siempre que sea posible, se harán por subasta, á no ser que el señor Gobernador crea conveniente ejecutar alguna por administracion, en cuyo caso se hará esta con intervencion de la persona que delegue el Alcalde del distrito y Director de caminos, ó persona facultativa encargada de la obra. La misma autorizacion podrá conceder el Sr. Gobernador á los Alcaldes respectivos para, la recomposicion de herramientas durante la campaña, pero no así para las que haya que componer al principio ó se construyan de nuevo, lo que se hará siempre por subasta.

34. Al finalizar la campaña anual, se formará un estado detallado de las obras ejecutadas por la prestacion y recursos

pecuniarios invertidos en ellas, con una nota de las que falten por ejecutar, y de las que deban ser objeto de la campaña inmediata, y al efecto los Directores tomarán los datos necesarios para formar los proyectos de las que los necesiten, por tener que subastarse su construccion ó por ser necesario introducir alguna variacion en el camino, cuyos expedientes deberán estar formados para la campaña inmediata, á fin de que no sufran entorpecimiento las obras.

53. A la terminacion del año económico, los Directores presentarán una memoria comprensiva del estado de las carreteras provinciales, caminos vecinales y trabajos ejecutados durante el mismo con especificacion de los caminos y distritos en que se hayan verificado, recursos invertidos, tanto personales como pecuniarios, y obras que faltan por ejecutar, con un presupuesto aproximado de ellas haciendo mencion de los proyectos que se hayan formado, ó se están formando para la campaña inmediata. En dicha memoria constará el presupuesto alzado de las obras, incluso el de las expropiaciones, con el objeto de que puedan apreciarse por el Sr. Gobernador y por la Diputacion provincial los trabajos ejecutados en el año que finaliza, y tenerlos presentes para la formacion de los presupuestos del año inmediato.—Enero 1.° de 1867.—Camilo Placer.

Proyecto del Plan general de Caminos vecinales de la provincia de Orense.

FERRO-CARRILES

PROYECTADOS

De Palencia á Vigo.

De Zamora á Orense.

CARRETERAS GENERALES.

Carreteras ejecutadas, en construccion, y en proyecto del Plan general del Gobierno de S. M.

DE PRIMER ÓRDEN.	DE SEGUNDO IDEM.	DE TERCERO IDEM.	CARRETERAS PROVINCIALES
Villacastin á Vigo.	Puente Menjaboy á Orense por Chant.	Gudiña á Viana.	De la Gudiña por Laza á Ginzo.
Ponferrada á Orense	Puebla del Brollon á Orense por Monforte.	Viana al Barco de Valdeorras.	De Allariz á Maceda y
Nadela á Valdeorras.	Allariz á Ribadavia por Celanova.	Viana á la Puebla de Trives.	De Verin á Caldeliñ.
Barbantiño á Pontevedra.	Orense á Portugal por Celanova.	Verin á Chaves.	De Carballino á Lamos
Orense á Santiago.	Ribadavia á Carballino	Verin á Caldeliñas.	De Verin á Entrimio
		Castro Caldelas al ferro-carril de Palencia á la Coruña.	

CAMINOS VECINALES.

Caminos vecinales que enlazan Carreteras.

NOMBRE DE LOS CAMINOS.	PUNTOS QUE ATRAVIESAN. PARTIDOS.	ALCALDÍAS.
De San Ciprian de Viñas á Paderne	Orense y Allariz	S. Ciprian de Viñas y Paderne.
De la Merca á Taboadela	Celanova y Allariz	Merca y Taboadela.
De Urrós á Allariz	Allariz	Allariz.
De Vereá á Sandianes	Bande y Ginzo	Vereá, Rairiz, Villar de Santos y Sandianes.
De Bande á Trasmiras	Idem idem	Bande, Porquera, Ginzo, Montreitas y Trasmiras.
De Entrimo á Cualedro	Idem idem Verin	Entrimo, Lovera, Lovios, Muiños, Randin, Baltar y Cualed.°
De Faramontaos á Rairiz de Veiga	Celanova y Ginzo	Merca, Bola y Rairiz de Veiga.
De Ginzo á Maceda	Ginzo y Allariz	Ginzo, Sarreaus, Villar de Barrio, Baños y Maceda.
De Taboadela á Esgos	Allariz	Taboadela, Paderne y Esgos.
De Allariz a Junquera de Espadañedo	Idem	Allariz, Junquera de Ambia, Molgas, Maceda y Junquera de Espadañedo.
Del Rios á Feces	Verin	Rios, Villardebós y Verin.
De Esgos á Nogueira de Ramuin	Allariz y Orense	Esgos y Nogueira de Ramuin.
De Bande á Cortegada	Bande y Celanova	Bande, Leirado, Puentedeva, Padrenda y Cortegada.
De Orense á Cortegada	Orense, Ribadavia y Celanova	Orense, Barbadanes, Toén, Castrelo de Miño, Arnoya y Cortegada.
De Maside á Amoeiro	Carballino y Orense	Maside y Amoeiro.
De Carballino á Piñor	Carballino	Carballino y Piñor.
De Piñor á Beariz	Idem	Piñor, Irijo y Beariz.
Del puente San Clodio á Juadin	Ribadavia	Cenlle.
De Partovia á Barbantes	Carballino	Carballino, Salamonde y Maside
Del puente San Clodio á Irijo	Ribadavia y Carballino	Leiro, Boborás é Irijo.
De Sobreira á Celaguantes	Orense	Villamarin y Peroja.
De Sevilla á Celanova	Idem y Celanova	Orense, San Ciprian de Viñas, Merca, Villanueva de los Infantes y Celanova.
De Rairiz de Veiga á Porquera	Ginzo	Rairiz de Veiga y Porquera.
De Ginzo á Guillamil	Idem	Ginzo.
De Porquera á Calvos de Randin	Idem	Porquera y Calvos de Randin.
De Baltar á Lamas	Idem	Baltar, Blancos y Ginzo.
De Lovera á Muiños	Bande	Lovera y Muiños.
De Grou á Portela de Home ó Via Romana	Idem	Entrimo y Lovios.
Del Cumial á Baños de Molgas	Orense y Allariz	San Ciprian, Paderne, Maceda, Baños de Molgas.
De Figueiroá á Junquera de Ambia	Idem	Paderne y Junquera de Ambia.
De Baños de Molgas á la Medorra	Allariz y Trives	Baños de Molgas, Maceda y Montederramo.
De Baños de Molgas á la Gudiña	Idem, Ginzo, Verin y Viana	Molgas, Villar de Barrio, Sarreaus, Laza, Castrelo del Valle y Gudiña.
De Junquera de Ambia á Villar de Barrio	Allariz	Junquera de Ambia y Villar de Barrio.
Desde lo alto de la Cuesta de San Mareos á la parroquia de Bobadela	Idem	Allariz y Junquera de Ambia.
De Boado á Paradiña	Ginzo	Ginzo y Sarreaus.
De Trasmiras á Sarreaus	Idem	Trasmiras y Sarreaus.
De Laza á Verin	Verin	Laza, Castrelo del Valle y Verin
De Viana á Petin	Viana, Trives y Barco	Viana, Bollo, Laroco y Petin.
De Castrelo del Valle á Viana	Verin y Viana	Castrelo del Valle, Villarino de Conso y Viana.
De Montederramo á Villarino de Conso	Trives y Viana	Montederramo, Chandreja y Villarino de Conso.
De Chandreja á Manzaneda	Trives	Chandreja y Manzaneda.
De Verin á Braganza	Verin	Verin y Villardebós.
De la Mezquita al Pereiro	Viana	Mezquita
De Viana al Puente-nuevo	Viana y Valdeorras.	Viana, Vega y Carballeda.
Del Barco á Villafranca	Barco	Barco y Rubiana.
De la Vega á Laroco	Viana, Valdeorras y Trives	Vega, Bollo y Laroco.
De Junquera de Espadañedo á Abeleda	Allariz y Trives	Junquera de Espadañedo, Parada del Sil, Teijeira y Castro Caldelas.
De Celanova á Padrenda	Celanova y Bande	Celanova, Acebedo, Leirado, Padrenda y Villameá.
De la Merca á Puentedeva	Celanova	Merca, Villanueva, Freás de Eiras, Villameá, Gomesende y Puentedeva.
De Barbadanes á Puentedeva	Celanova y Orense.	Barbadanes, Toén, Cartelle, Freás de Eiras, Gomesende y Puentedeva.
De Freás de Eiras á Villar de Vacas	Celanova	Freás de Eiras y Cartelle.
De Seijadas á la Arnoya	Celanova y Ribadavia	Arnoya y Cartelle.
De San Ciprian de Viñas á la Barca de Barbantes	Orense	San Ciprian de Viñas, Barbadanes y Toén.
De Amoeiro á Canedo	Idem	Amoeiro y Canedo.
De Maside á Cenlle	Carballino y Ribadavia	Maside, Salamonde y Cenlle.
De Ribadavia á Beariz	Carballino	Ribadavia, Beade, Abion y Beariz
De Abion á Arenteiro	Ribadavia	Abion y Leiro.
De Gustey al puente Belesar	Orense	Coles y Peroja.
De Albarellos á Vilarello	Verin	Monterrey y Oimbra.
De Oimbra á Tamagos	Idem	Oimbra y Verin.
De Lovios á Castro Leboreiro	Bande	Lovios y Entrimo.
De Maceda á Esgos	Allariz	Maceda y Esgos.
De Maceda á Montederramo	Allariz y Trives	Maceda y Montederramo.
De Taboadela á Maceda	Allariz	Taboadela, Paderne, Baños de Molgas y Maceda.
De Taboadela á la Merca	Allariz y Celanova	Taboadela y Merca.
De Beariz á Boborás	Carballino	Beariz y Boborás.
De Carballino á Piñor	Carballino	Carballino, Maside, Cea y Piñor.
De Cea á San Amaro	Idem	Cea, Maside y San Amaro.
De Cambeo á la Peroja	Orense	Coles y Peroja.
De Cudeiro á la Peroja	Idem	Canedo, Coles y Peroja.
De Castadon á Parada del Sil	Orense, Allariz y Trives	Pereiro, Nogueira, Esgos y Parada.
De Barbadanes á San Ciprian	Orense	Barbadanes y San Ciprian.
De Orense á Toén	Orense	Orense, Barbadanes y Toén.
De Castro Caldelas á Queija	Trives	Castro Caldelas y Chandreja.
De Cruz de Moá á puente Naveá	Trives	San Juan de Rio.
De Trives á Chandreja	Idem	Trives y Chandreja.
De Laroco á San Martin de Quiroga	Idem	Laroco.
De Teijeira á Castro Caldelas	Idem	Teijeira y Castro.
De Viana á Porto	Viana	Viana.
De Pinza á Sever	Idem	Idem.
De Muiños á Bande	Bande	Bande y Muiños.
De Puente Torno á Porquera	Idem	Muiños y Porquera.
De Lovios á Lindoso	Idem	Lovios.
De Leiro á Quines	Ribadavia	Leiro, Beade y Ribadavia.
De Orense á Calbelle	Orense	Orense y Pereiro

No se señalan las parroquias por cuyos términos cruzan estos caminos, por no constar con exactitud y á fin de evitar reclamaciones por los pueblos que se crean interesados.

Orense enero 1.° de 1867.—Camilo Placer.—Javier Canton.

Circular núm. 124.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible, si en su respectivo distrito existe Francisco García Vazquez, sargento primero licenciado del ejército natural de Pardecinde.

Orense 1.° de mayo de 1867.

El Gobernador,
Lucas G. de Quiñones.

Circular núm. 125.

Decision del Consejo de Estado declarando la competencia de la Administracion activa para conocer de la demanda propuesta á nombre de D. José Bernardo de Nóvoa, contra D. Fermin Gorriti.

Administracion local.—Negociado 5.°

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se me comunica con fecha 16 del actual la Real órden que sigue:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Ribadavia, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. José María Rodriguez, á nombre de D. José Bernardo de Nóvoa, demandó á Don Fermin Gorriti, previo el oportuno acto de conciliacion sin avenencia, para que le hiciese pago de 3.200 reales, importe de una heredad propia del demandante, y que Gorriti, como contratista de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo, habia ocupado sin haber llenado los requisitos exigidos por la legislacion vigente, pero prometiendo indemnizar lo que importasen los perjuicios ocasionados por la expresada ocupacion:

Que el demandado, despues de exponer diferentes excepciones y de haberse recibido el pleito á prueba, recurrió al Gobernador de la provincia, solicitando que requiriese al Juzgado de inhibicion por ser de la competencia de la Administracion el entender en aquel negocio:

Que en su consecuencia, el Gobernador lo hizo así, fundándose en que la ocupacion que habia dado origen á la demanda era temporal; en la ley de 17 de julio de 1836; en el párrafo cuarto, art. 8.° de la ley de 2 de abril de 1845, y en el 6.° del art. 85 de la ley de 25 de setiembre de 1863; en el art. 21 del reglamento de 27 de julio de 1853; el Real decreto de 19 de setiembre de 1845, y en varias decisiones sobre casos análogos.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, separándose del dictámen del Promotor fiscal, se declaró competente para entender en el negocio, en razon á que si la ocupacion objeto del litigio que dió causa al presente conflicto fue perpetua, no se llenaron los requisitos exigidos por la ley de expropiacion por causa de utilidad pública; y si fue temporal, tampoco se ajustó á lo que previene la segunda parte del caso 3.° del art. 20 de la ley de ferro-carriles.

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial, ha resultado el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.° de la Real órden de 19 de setiembre de 1845, que previene que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que, al ejecutar las mismas obras, se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas.

Visto el número 2.° de la misma Real órden, que previene que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios, ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras solo podrán solicitarse ante el Jefe político respectivo, hoy Gobernador de la provincia, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba resarcir el daño, procurando avenirlos cuando mediase alguna diferencia:

Vistos los artículos 50 y 51 de la instruccion de 10 de octubre de 1845, que confirman lo prevenido en las disposiciones anteriormente citadas:

Considerando:

1.° Que el pleito que motivó el presente conflicto versaba sobre lo que el contratista del ferro-carril de Orense á Vigo, debia abonar al demandante por haberle ocupado con escombros una heredad:

2.° Que al tenor de lo dispuesto en el núm. 2.° de la Real órden de 19 de setiembre de 1845, las reclamaciones que se susciten con motivo de la ocupacion de terrenos particulares para depositar materiales solo pueden entablarse ante el Jefe político, hoy Gobernador de la provincia, sin perjuicio de acudir á la via contenciosa cuando el negocio adquiriese este carácter, pero siempre ante los Consejos provinciales, ó el de Estado, en su caso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 15 de abril de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De Real órden lo traslado á V. S. remitiendo al propio tiempo el expediente y autos á que la presente competencia se refiere para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos expresados. Orense, abril 26 de 1867.

El Gobernador,
Lucas García de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Blancos.

Este Ayuntamiento en union del doble número de contribuyentes al de concejales en sesion del dia 18 del corriente, acordó arrendar á venta libre los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite de oliva y carnes muertas de este Ayuntamiento para el año económico próximo de 1867 á 68, y señala para el primer acto de remate el domingo mas próximo siguiente á los ocho dias en que este anuncio se vea inserto en el Boletin oficial de la provincia y hora de doce á dos de su tarde en la Casa Capitular del mismo; y para el segundo y último el domingo siguiente al del primer acto en el sitio y hora designado, con arreglo al pliego de condiciones que estará expuesto en la secretaría del Ayuntamiento, en el que se admitirán mejoras del 5 por 100 y mas pujas á la llana, sirviendo de tipo para la subasta la cuota de 910 escudos 400 milésimas para el Tesoro y 816 escudos 369 milésimas para recargos provincial y municipal y el aumento del 3 por 100 rebajando la tercera parte siempre que en el primer remate no se cubriese el cupo y recargos.

Blancos abril 25 de 1867.—El Alcalde, Pedro Estevez.—D. S. M., Francisco Antonio Colmenero, secretario.

Ayuntamiento de Ginzo.

No habiéndose presentado proposiciones de conciertos por los cosecheros, fabricantes ó industriales de las especies sujetas al impuesto del consumo para cubrir el cupo y recargos de este distrito en el entrante año económico de 1867 á 1868, este Ayuntamiento acordó sacar á pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen aquellas bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto.

La primera subasta tendrá lugar el dia 12 del entrante mayo desde las once de la mañana á dos de la tarde en esta Sala capitular y ante la municipalidad.

La segunda el 19 del mismo á iguales horas para la admision de mejoras de un 5 por 100 y pujas á la llana siempre que en la primera se hayan hecho posturas, y no siendo así se admitirán en la segunda que será tenida como primera si cubriesen las dos terceras partes del cupo, celebrándose la tercera considerada como segunda y última el 26 del indicado mes á las propias horas.

Ginzo abril 28 de 1867.—E. A. P., Camilo Penin.—P. A. D. A., Rafael de la Torre, secretario.

Ayuntamiento de Allariz.

El domingo 12 del próximo mes de mayo en estas Casas consistoriales de doce á una del dia tendrá lugar la subasta del arriendo de los derechos municipales de esta Villa para el próximo año económico de 1867 á 68, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 2.000 escudos, y en el domingo siguiente 19, á la misma hora, se admitirán mejoras de un 10 por 100, á lo menos del tipo que hubiese quedado en el anterior, si no se presentase postor en el primer dia de la subasta, pasará el segundo como primero y el segundo se trasladará al domingo 26 del mismo mes de mayo. Las proposiciones serán admitidas ante el Alcalde, Regidor síndico y Secretario.

Allariz abril 25 de 1867.—Venancio Gomez Saco.—Juan Bautista Colmenero, secretario.

El domingo 12 del entrante mes de mayo y hora de once á doce del dia, tendrá lugar en estas Casas consistoriales la subasta del alumbrado de gas de esta poblacion segun expresa el pliego de condiciones que estará de manifiesto, ante el Alcalde, Regidor síndico y Secretario, bajo el tipo de 800 escudos; cuyo servicio empezará en 1.° de julio próximo y terminará en 30 de junio del año de 1868. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuacion.

Allariz abril 25 de 1867.—Venancio Gomez Saco.—Juan Bautista Colmenero, secretario.

Modelo de proposicion.

F. de T. de tal parte se obliga al servicio del alumbrado con gas de esta Villa, conforme al pliego de condiciones por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Desde el dia 4 al 14 del próximo mayo y hora de ocho á doce de la mañana estará expuesta al público en esta Casa consistorial la rectificacion que se hizo del padron de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento del año próximo, y durante este plazo se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten sobre las traslaciones de propiedad que en él se han hecho.

Carballeda de Avia abril 28 de 1867.—Vicente Meiriño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ricardo Marquez y Marquez, subteniente de la quinta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Córdoba núm. 10.

Hallándome sumariando al soldado del extinguido batallon provincial de Monterey, Melchor Martinez García, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Merens, ayuntamiento de Cortegada, juzgado de primera instancia de Celanova, el cual está procesado por el delito de desercion, por el presente edicto llamo, cito y emplazo por segunda vez al expresado individuo, para que en el término de diez dias contados desde esta fecha se presente en el calabozo del cuartel de San Francisco; en el concepto de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa en su ausencia en rebeldía.

Dado en la ciudad de Orense á 20 de abril de 1867.—Ricardo Marquez.—Por su mandado, Manuel Vigo, escribano de la causa.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.